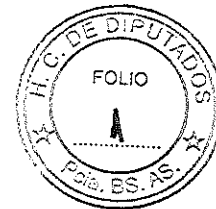




Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO.

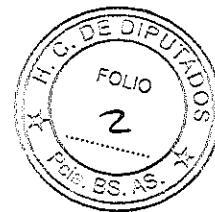
Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto crear el "Régimen de Promoción y Fomento del Empleo", en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de promover a la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector privado.

Artículo 2º.- Serán destinatarias de la presente ley, las personas mayores de dieciséis (16) años de edad, que se encuentren desocupadas o sub-ocupadas.

Artículo 3º.- A los fines de la presente ley se abrirá el Registro de Personas Aspirantes a ser Beneficiarias del Régimen de Promoción y Fomento del Empleo. La autoridad de aplicación será la encargada de llevar la actualización del mismo, siendo consignados, los datos personales como así también la información curricular necesaria.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá, a través de los organismos correspondientes, garantizar la descentralización del registro, por localidad.

Artículo 5º.- Independientemente a la descentralización, la autoridad de aplicación deberá llevar adelante la unificación del Registro, y consignar a las personas aspirantes por género.



Provincia de Buenos Aires

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá elevar un informe trimestral acerca de la cantidad de aspirantes a empleo, el nivel socio-educativo, el género y demás condiciones que especifique la reglamentación. Asimismo, el informe consignará la movilidad del registro, en cuanto a personas empleadas, discriminando según sectores.

Artículo 7°.- El registro descentralizado, estará a disposición del sector privado para quienes se incorporen al régimen creado por la presente ley. La modalidad de selección de personal será establecida por la reglamentación y se tendrá especialmente en cuenta, además de los requisitos indispensables para el cargo a cubrir, la situación socio-económica de la persona aspirantes, específicamente su situación de vulnerabilidad social.

Artículo 8°.- En la adjudicación de empleo se deberá velar por el efectivo cumplimiento de la ley de Cupo Laboral Travesti-Trans, Diana Sacayán nro. 14.783.

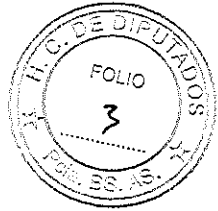
SISTEMA DE FORMALIZACIÓN DE EMPLEO, E INCENTIVOS FISCALES.

Artículo 9°.- Institúyase el “Sistema de creación de empleo y exenciones impositivas”, de cual serán beneficiarios los empleadores privados, de la Provincia de Buenos Aires, que reúnan los siguientes recaudos:

- a.- Que se encuentren inscriptos en la AFIP.
- b.- Que posean domicilio fiscal en la Provincia de Buenos Aires.
- c.- Que procedan, luego de la entrada en vigencia de la presente ley a la inscripción de por los menos dos (2) trabajadores en los regímenes laborales vigentes.

Artículo 10°.- A los efectos de los beneficios del sistema de incentivos fiscales, la contratación de los/as trabajadores/as deberá contar con los siguientes requisitos:

- a.- Ser por un plazo de dos años como mínimo.



Provincia de Buenos Aires

- b.- No podrá estipularse un salario inferior al establecido en los convenios colectivos para la categoría correspondiente.
- c.- El/la empleador/a no podrá reducir su planta durante el periodo en que esté sujeto al sistema de incentivo fiscal.

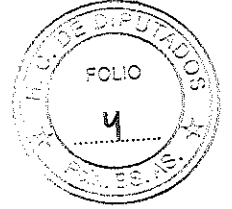
Artículo 11°: Los beneficiarios comprendidos en el artículo 8° que accedan al presente régimen de fomento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a.- Podrán tomar como pago a cuenta de cualquier impuesto provincial, por un plazo máximo de 24 meses no prorrogables, hasta un monto equivalente al 30% del salario mínimo vital y móvil – establecido periódicamente en conformidad con la ley 24.013- mensual y por cada empleo de jornada completa creado en el marco de la presente ley, o su proporcional en caso de jornadas más acotadas, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley.
- b.- Podrá solicitar el diferimiento impositivo por el término de un año, contados a partir de la vigencia de la presente ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a los ingresos brutos, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente. El monto del impuesto a diferir podrá alcanzar el 30% del total devengado. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en la oportunidad y bajo el modo que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 12°: La reserva fiscal destinada al presente régimen, deberá consignarse anualmente en las leyes de presupuestos y recursos y gastos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPACITACIÓN LABORAL.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, llevará adelante de manera sistemática e integral, acciones de capacitación laboral. En este



Provincia de Buenos Aires

sentido, los trabajadores que ocupen puestos de trabajo creados en el marco de la presente ley que no estén cursando en el sistema educativo, recibirán capacitación técnica institucionalizada, ya sea en entidades gremiales, en la empresa o instituciones de formación profesional, con cursos certificados por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Dicha capacitación será opcional para quienes se encuentren cursando estudios de cualquier nivel. No será exigible esa condición cuando el empleado acredite carácter de alumno/a regular universitario/a regular.

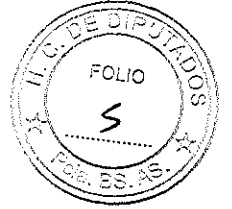
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos por parte de los beneficiarios consagrados en el artículo 8°, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco del "Régimen de Promoción y Fomento del Empleo" y su reglamentación, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad de los tributos no ingresados con más intereses y actualizaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y sus modificaciones.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.


Artículo 17°.- Invitase a los municipios a adherir a las presente ley y a disponer, en el ámbito de sus competencias, medidas de similares características.



Provincia de Buenos Aires

Artículo 18°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, dictará la reglamentación de la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

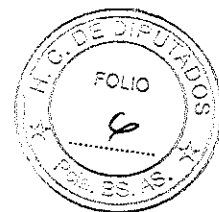
Artículo 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D-

118-19



Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

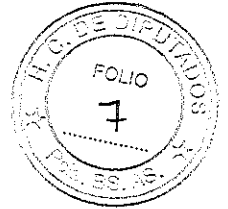
Traemos a consideración de esta Cámara, el presente proyecto de Ley que tiene por objeto crear el "Régimen de Promoción y Fomento del Empleo", en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Este proyecto tiene como antecedente el proyecto D-4369/16-17, iniciativa del Diputado Daniel Monfasani, proyecto que hemos tomado como base para la redacción de la iniciativa.

La Argentina en general y la Provincia de Buenos Aires en particular está atravesando por momentos de crisis económica que ha generado gran impacto en los sectores de trabajadores y trabajadoras, personas que no tienen para subsistir más que su trabajo, y que a partir de la pérdida de empleo formal, ven dificultades para poder cubrir sus necesidades básicas ya que el trabajo es la fuente de vida fundamental de una sociedad, sin trabajo todos los demás derechos se ven vulnerados.

Pese que desde el ámbito del gobierno, se hace hincapié en la necesidad de afrontar con entereza estos momentos de crisis económicas, ya que según manifiestan, luego de estos momentos vendrán tiempos de ventura para nuestro pueblo, la realidad está demostrando que la crisis no se supera, y el horizonte de ventura se disuelve en una economía cada vez más frágil con un mercado interno más debilitado y con un empobrecimiento sistemático de los/as ciudadanos/as.

En este sentido sostenemos que el Estado debe tener un rol activo en cuanto a garantizar el derecho al trabajo. El trabajo es un derecho humano, y como derecho



Provincia de Buenos Aires

debe ser garantizado por el estado, y no puede, de ninguna manera quedar supeditado a las leyes del mercado. El sustento de nuestro pueblo, la comida, las necesidades mínimas, no son cuestiones comerciales, son derechos. Por ello creemos necesario crear un sistema de promoción del empleo, que contiene dos aristas: por un lado una bolsa de trabajo desde la cual el Estado cubrirá las vacantes que en el mismo se presenten y por otro lado, generar beneficios impositivos para las empresas privadas que contraten.

Concebimos al trabajo como fundamental para el desarrollo social en nuestra Provincia, y proponemos en ese sentido, una herramienta para generar más empleo, que a su vez active el consume interno y ponga nuevamente en marcha la economía. En la convicción, que este tipo de políticas públicas son las que pueden mejorar la base material de nuestro pueblo, invito a las señoras diputadas y a los señores diputados, que voten afirmativamente el presente proyecto de ley.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.